

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1080 del 17 de noviembre de 2010, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al señor **OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.067, para la construcción de Pontón o puente vehicular en beneficio de los predios con **FMI: 017-32838 y 017-32840**, ubicados en la vereda el Portento del municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° 131-1147 del 14 de diciembre de 2010, se resolvió recurso de reposición, interpuesto por el señor **OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ**, contra la Resolución N° 131-1080 del 17 de noviembre de 2010, en el sentido de modificar el Artículo cuarto y para que se entendiera así:

*"ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.067, teléfono 3110886 o 310 831 7546, dirección: Carrera 35 A # 15B – 35, Medellín, que el presente permiso se otorga de conformidad con el Decreto 1541 de 1978"*

Que mediante Escrito N° CE-20257 del 23 de noviembre de 2021, la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, con NIT: 901296884, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.091.514, solicitó a la corporación modificación del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE**, otorgado por la Resolución N° 131-1080 del 17 de noviembre de 2010 y modificado por medio de la Resolución N° 131-1147 del 14 de diciembre de 2010, para la implementación de un a cruce de vial sobre la quebrada "El Chuscal" en beneficio del predio con **FMI: 017-32844**, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro.

Que por medio del Auto N° AU-03938 del 25 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental **DE MOFICIACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, con NIT: 901296884, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.091.514, para la implementación de un a cruce de vial sobre la quebrada "El Chuscal" en beneficio del predio con **FMI: 017- 32844**, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro.

Que técnico de la corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el día 27 de noviembre de 2021, estableciéndose que se encontraba incompleta para conceptuar sobre la solicitud en relación y adicionalmente se encontró que se está realizando un puente con dimensiones diferentes a las autorizadas en la Resolución N° 131-1080 del 17 de noviembre del 2020, por lo que se requirió al usuario a través del Oficio N° CS-10941 del 1 de diciembre de 2021, aclarar y complementar la información presentada para el trámite de **MOFICIACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, y se le solicitó a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S.**, **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** la construcción e implementación del puente que se está realizando; Oficio que fue comunicado al correo electrónico (**portomaderosas@gmail.com**), el 01 de diciembre de 2021, tal como se observa en la siguiente imagen:

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <[correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)>

Date: mié, 1 dic 2021 a las 12:04

Subject: OFICIO CS-10941-2021

To: <[portomaderosas@gmail.com](mailto:portomaderosas@gmail.com)>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Información Complementaria de Tramite de Ocupación de Cauce

Cordialmente ,

JDGS

**AVISO IMPORTANTE:**

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Que a la fecha, la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO PAVA**, no han dado respuesta a los requerimientos formulados dentro del trámite solicitado bajo el Oficio N° **CS-10941** del 1 de diciembre de 2021.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO PAVA**, dentro de los términos concedidos, no satisficieron los requerimientos exigidos en el Oficio N° **CS-10941** del 1 de diciembre de 2021; y que lo exigido es necesario para conceptuar sobre el trámite de **MOFICIACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado para la implementación de un cruce vial sobre la quebrada "El Chuscal" en beneficio del predio con **FMI: 017- 32844**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito N° **CE-20257** del 23 de noviembre de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito N° **CE-20257** del 23 de noviembre de 2021, para el trámite de **MOFICIACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado por la Resolución N° **131-1080** del 17 de noviembre de 2010 y modificado por medio de la Resolución N° **131-1147** del 14 de diciembre de 2010, a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, con NIT: 901296884, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.091.514 consistente en la implementación de un cruce vial sobre la quebrada "El Chuscal" en beneficio del predio con **FMI: 017-32844**, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO: PARÁGRAFO:** De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**, la suspensión inmediata de actividades ordenadas en el Oficio N° **CS-10941** del 1 de diciembre de 2021, sobre la construcción e implementación del puente que se encontraba realizando al momento de la visita, dado que dicha obra no corresponde a lo autorizado por la corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR AL GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, la realización de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar el acatamiento de lo dispuesto en el oficio con radicado **CS-10941-2021**, específicamente respecto a la suspensión de la construcción del puente que se venía ejecutando en el lugar de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH / Fecha: 24/01/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05607.05.10160*

*Asunto: Ocupación de Cauce - Tramite*